



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2002, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, SOBRE A ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DE LOS PROFESORES NO UNIVERSITARIOS CON DESTINO EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Orden de 20 de diciembre de 2002 reguladora del procedimiento por el que se concedía los permisos de asistencia a las actividades formativas, de innovación e investigación para el personal docente no universitario que prestaba sus servicios en Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprueba con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el artículo 56.2, los cuales hacen referencia a la obligación que tienen los Poderes Públicos de articular el conjunto de factores que favorezcan la calidad y mejora de la enseñanza, entre otros, la cualificación y formación del profesorado, así como a la innovación e investigación educativa.

El contexto en el que se aprobó esa norma se encuadra en el momento en el que se encontraba en vigor la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma que posteriormente fue modificada por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, con la que se pretende dar el impulso necesario para el desarrollo de la administración electrónica, un desarrollo que en todo caso no dejaba de ser insuficiente.

Se intenta la progresiva utilización de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos, si bien el cambio más importante se produce con la transformación del “poder” al “deber” y correlativa obligación de las Administraciones de poner a disposición de los ciudadanos los medios y cauces necesarios para poder relacionarse con éstas a través de los medios electrónicos. La Ley consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. El reconocimiento de tal derecho y su correspondiente obligación se erigen así en el eje central del proyecto de Ley.

Pero no fue hasta la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público cuando se dio el impulso definitivo para transformar la Administración tradicional en una Administración electrónica, y es que tal y como se establece en la exposición de motivos de ambas normas, el objetivo final es la consecución de una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico o el pleno funcionamiento electrónico.

Sin embargo, no podemos afirmar con rotundidad que ese momento ya haya llegado. Ciertamente nos encontramos en una etapa de transición y prueba de ello es, además de la tensión que se puede observar todavía entre el papel y los medios



electrónicos, en determinados aspectos de la nueva ordenación del procedimiento administrativo, es la existencia de un gran número de normas que todavía no prevén la incorporación de los medios telemáticos en la gestión de los procedimientos.

El procedimiento administrativo electrónico hace referencia a todas aquellas disposiciones normativas que permiten el uso, exclusivo o alternativo, de medios tecnológicos en la satisfacción de todo el conjunto de actos y etapas previas a la adopción de decisiones finales de la Administración; en la producción, publicación y notificación de los actos administrativos, y en el ejercicio y trámite de los recursos.

En el contexto de una sociedad de la información, los ciudadanos optan por comunicarse y relacionarse a través de los medios telemáticos, y, por tanto, una Administración al servicio de los ciudadanos debe interactuar de la misma forma. Así nace la necesidad de que se proceda a llevar a cabo la reforma de la actual norma que regula el procedimiento administrativo a través del cual el personal docente no universitario que presta sus servicios en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón solicita de la Administración los permisos necesarios para la asistencia a actividades formativas y todo ello en aras del ejercicio del derecho a la formación permanente consagrado en el artículo 55 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Carmen Martínez Urtasun
Directora General de Personal